Radicación No.: 66001-22-05-000-2014-00132-00

Proceso: Desacato Tutela

Accionante: Carmen Bertulia Ortega Rojas agente oficiosa de Cristian Horacio Cabrera Ortega

Accionado: Dirección de Sanidad Naval y Batallón de Infantería de Marina Nº 40

Magistrada ponente: Ana Lucía Caicedo Calderón

#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

**SALA LABORAL**

Pereira, julio diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

Procede esta Colegiatura a resolver el incidente de desacato formulado por la señora **Carmen Bertulia Ortega Rojas** agente oficiosa de **Cristian Horacio Cabrera Ortega** contra la **Dirección de Sanidad Militar.** El proyecto, una vez revisado y discutido, fue aprobado por el resto de integrantes de la Sala, y corresponde a lo siguiente:

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**ASUNTO**

Procede la Sala a analizar si en el presente caso se ha cumplido la orden contenida en la sentencia de tutela proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el pasado 8 de abril de 2015.

**CONSIDERACIONES**

El incidente de desacato constituye una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con la que cuentan el afectado y el propio Juez constitucional, -este último en ejercicio de su potestad disciplinaria-, a efectos de obligar al cumplimiento de la decisión judicial, facultades que consisten en la posibilidad de sancionar con arresto y multa a quien desatienda la orden judicial que se ha expedido para hacer efectiva la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo.

La finalidad del desacato, no es otra entonces que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del actor. En el trámite, debe el Juez del conocimiento, establecer objetivamente si el fallo de tutela no se ha cumplido, solo se ha cumplido de manera parcial, o si se ha tergiversado, casos en los cuales procederá a imponer la sanción que corresponda con el fin de restaurar el orden constitucional quebrantado.

Para claridad y comprensión de este asunto vale la pena rememorar que en el presente caso, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia resolvió lo siguiente:

***“PRIMERO****: Revocar parcialmente el fallo impugnado, para en su lugar conceder el amparo al derecho fundamental a la salud de Cristian Horiacio Cabrera Ortega, por las razones expuestas en precedencia.*

**SEGUNDO:** *Ordenar a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, proceda a reanudar y mantener el suministro de toda la atención medica, hospitalaria y farmacéutica requerida por el accionante, respecto de las enfermedades adquiridas en la prestación de su servicio, y hasta cuando se logre su rehabilitación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.”*

El pasado 18 de junio del año en curso, la accionante solicitó abrir incidente de desacato ya que días antes el director del Refugio Nazaret de Pereira, donde se encuentra recluido el señor Cristian Horacio, le informó que este aparecía inactivo en el sistema de salud y por ello no le habían hecho entrega de la medicina psiquiátrica.

Conforme a lo anterior, el 25 de junio de 2018, se ordenó requerir al Capital Danny Vicente Reyes Murcia, Director del Dispensario Medico 3029 del Batallón de Artillería No. 8, para que indicara si dio cumplimiento o no a la sentencia de tutela.

En vista de que el Capitán Danny Vicente Reyes Murcia guardó silencio, el pasado 12 de julio se ordenó requerir al Director de Sanidad del Ejército Nacional – Brigadier General German López Guerrero para que hiciese cumplir el fallo de tutela e iniciara procedimiento disciplinario contra el funcionario antes referido.

El 16 de julio de 2018, el Capitán Danny Vicente Reyes Murcia allegó oficio informando al despacho que al señor Cristian H. Cabrera Ortega se le ha prestado de manera continua los servicios ordenados mediante el presente fallo de tutela y para dar cuenta de ello adjuntó certificación del 13 de julio de 2018, emitida por el Refugio Nazareth, donde se indica que al accionante se le han brindado los servicios de alojamiento en habitación individual, alimentación, arreglo de ropa, administración de medicamentos y tratamientos ordenados, acompañamiento psiquiátrico y psicológico, actividades ocupacionales, seguimiento familiar y actividades de reinserción socio familiar, todo subsidiado por las Fuerzas Militares de Colombia, y contratado por Sanidad del Batallón San Mateo de Pereira (fl.15-17 cuaderno 3).

De lo anterior se logra concluir que hasta ahora se ha cumplido con lo ordenado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 8 de abril de 2016, situación que torna innecesario continuar con el tramite del presente incidente y que lleva, en consecuencia, a ordenar el archivo de la presente actuación.

 En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral No. 1 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. TENER** por cumplido hasta ahora el fallo de tutela proferido por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia el día 8 de abril del 2016, dentro de la acción de tutela iniciada por la señora Carmen Bertulia Ortega Rojas actuando como agente oficiosa de Cristian Horacio Cabrera Ortega contra el Batallón de Infantería de Marina Nº 40 y la Dirección de Sanidad Naval.

**SEGUNDO. ABSTENERSE** de emitir sanción en contra el Director del Dispensario Medico 3029 del Batallón de Artillería No. 8 San Mateo.

**TERCERO. ARCHIVAR** el presente trámite.

**CUARTO. NOTIFICAR** a las partes la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada,

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON**

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

 Magistrada Magistrado

**ALONSO GAVIRIA OCAMPO**

Secretario